



**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 – Registro Provincial de Bicicletas.** Crease el Registro Provincial de Bicicletas, el cual tendrá por objeto identificar la propiedad de cada rodado.

**Artículo 2º – Objetivos.** Constituyen objetivos de la presente Ley:

- Posibilitar la identificación de la propiedad de cada rodado.
- Disminuir la iniciativa de robos y hurtos, como así también la posterior venta ilegal de los mismos.
- Facilitar su individualización total o parcial, como así también su recuperación por parte de la Policía de Entre Ríos.
- Brindar una mayor seguridad a quienes opten por trasladarse en estas unidades.
- Incrementar gradualmente la utilización de medios alternativos y ecológicos de transporte.
- Fomentar el cuidado del medio ambiente en localidades de mayor concentración urbana.

**Artículo 3º – Ámbito de Aplicación.** La presente Ley y sus normas reglamentarias regirán en toda la Provincia de Entre Ríos, a partir de la adhesión por parte de los Municipios, en consonancia con el objetivo de mitigación de los efectos del cambio climático en nuestras comunidades.

**Artículo 4º –Autoridades de Aplicación.** Serán autoridades de aplicación y comprobación de las normas de esta Ley en la Provincia de Entre Ríos, la Secretaría Ministerial de Transporte que depende del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y

Servicios a nivel provincial, la Policía de la Provincia de Entre Ríos, y las Direcciones de Tránsito locales de las localidades que adhieran a la presente Ley, en lo que refiere al control permanente de las disposiciones de la presente.

**Artículo 5º – Registración web.** Dispóngase la creación de un sistema de registro optativo gratuito, de carácter identificador de los rodados y sus respectivos propietarios, al que se podrá acceder desde la página web de la Secretaría Ministerial de Transporte de la Provincia de Entre Ríos. A través del mismo, cada propietario podrá completar y cargar un formulario con datos que identifiquen el rodado, a saber:

a)- datos del rodado: marca, modelo, color, origen, número de serie y otras características de equipamiento que puedan identificarlo.

b)- datos del propietario: nombre y apellido, documento nacional de identidad, dirección de mail, factura de compra y/o boleto de compraventa firmado por el titular anterior.

**Artículo 6º-. Medios identificatorios.** La Secretaría Ministerial de Transporte, deberá expedir una identificación vehicular alfanumérica y constancia de registración en trámite al propietario; trámite que deberá estar “exento” de tasas y contribuciones para su registración.

Asimismo, a las unidades registradas, se les aplicará un grabado inalterable, que proveerá la autoridad de aplicación, otorgando en dicho acto a los propietarios una cédula de identificación que certifique su titularidad.

**Artículo 7º- Consultas.** La plataforma web del mencionado Registro funcionará también como base de consulta, en la cual los interesados en comprar ciclo rodados usados, podrán corroborar que los vendedores sean efectivamente titulares del vehículo que es objeto de la transmisión onerosa. Ello podrá realizarse ingresando el número de identificación vehicular alfanumérica, que será proporcionado por el vendedor antes de efectivizar la compra.

**Artículo 8º-. Denuncias.** La mencionada plataforma, deberá contar además con:

a)- una sección que permita eventualmente dar cuenta del robo o hurto del mono vehículo, - circunstancia que deberá hacerse constar en el mencionado registro, con fecha del suceso y hasta tanto sea recuperado -.

b)- una sección en la que figuren los medios de contacto con las autoridades competentes para recepcionar las denuncias penales correspondientes.

**Artículo 9°-. Articulación y coordinación.** Corresponderá a la Autoridad de Aplicación articular la reglamentación vigente en la jurisdicción provincial, municipal o comunal que detente competencia concurrente en razón de la materia objeto de la presente Ley.

Corresponderá a la Secretaría de Ministerial de Transporte de la Provincia, y a las Direcciones de Tránsito Municipales, o a los organismos que en futuro las reemplacen, reglamentar y asesorar en todos los asuntos referidos a la presente Ley, mediante las plataformas digitales, como así también sugerir o propiciar la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Corresponderá a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, intervenir ante las denuncias de robo o hurto de los rodados, independientemente de que la denuncia haya sido canalizada a través de la plataforma web del Registro o radicada directamente ante las autoridades competentes para recepcionarlas.

**Artículo 10°- Seguros.** Cada titular del ciclo rodado podrá contratar un seguro excepcional de carácter voluntario contra terceros, a los fines de resguardar su responsabilidad civil por los daños ocasionados a personas y/o vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública. Para ello las compañías de seguro, deberán incorporar la oferta de pólizas, opciones que contemplen esta modalidad de transporte individual.

**Artículo 11°- Gastos.** - Los gastos que requieran la creación de la plataforma virtual, la constancia de registración en trámite, el grabado inalterable y la cedula de identificación, deberán ser contemplados desde el presupuesto aprobado para la Secretaría Ministerial de Transporte de la Provincia de Entre Ríos, evitando de este modo todo gasto a cargo del ciudadano, debido a su aporte positivo y al impacto sustentable al medio ambiente. –

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 12° – Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.

**Artículo 13° – Adhesión.** Invitase a adherir a la presenta Ley a todos los Municipios de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 14° – De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

Es de público conocimiento – a partir de las numerosas denuncias efectuadas – la problemática de robos y hurtos de bicicletas que afecta a distintas localidades de la Provincia de Entre Ríos, en función del alto valor al que ascienden muchas de ellas.

Sin embargo, la actividad delictual no solo se centra en la sustracción de estos medios de transporte, sino que además se complementa con su posterior comercialización ilegal - ya sea en forma integral o por partes - generando la consecuente adquisición por parte de terceros.

Claro que ello trae aparejadas una serie de complicaciones, tales como la imposibilidad o dificultad de individualizarlas, dado que muchas veces son ensambladas o modificadas.

A partir de lo referenciado con anterioridad, e independientemente de numeraciones de fábrica – que son muy diferentes dependiendo de la marca y el modelo – resulta conveniente generar una clave alfanumérica uniforme, que facilite la identificación de los propietarios de estos rodados, y que al mismo tiempo, sirva de medio disuasivo para disminuir las iniciativas de robo o hurto de los mismos, como así también su individualización total o parcial, y la recuperación de los mismos por parte de la Policía de Entre Ríos.

Además, de manera complementaria, el presente Proyecto de Ley persigue otros objetivos generales, que resultan importantes en el contexto de las sociedades modernas y que exceden del mero interés individual de los propietarios. En efecto, otorgar mayores condiciones de seguridad, contribuirá a generar gradualmente una mayor utilización de estos medios alternativos y ecológicos de transporte, fomentando así el cuidado del medio ambiente, sobre todo en aquellas localidades de mayor concentración urbana.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.